

	ENTREGA DE HISTORIA CLINICA DE PACIENTE FALLECIDO	Código: FO-GIN-02
		Versión: 02
		Vigencia: 23/06/2021
		Página: 1 de 1
Proceso: Gerencia de la información		

Fecha: ____/____/____

Yo _____, con documento número _____, de _____, en calidad de hijo(a) , padre , madre , hermano(a) , cónyuge o compañero permanente del (la) paciente _____, con documento número _____, Solicito copia de su historia clínica para el siguiente trámite:

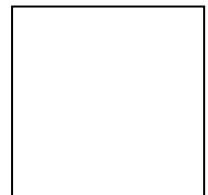
Me comprometo a utilizar la información solicitada solo para satisfacer las razones en mención, manteniendo su confidencialidad y reserva.

Acepto que, para obtener copia de la historia clínica del paciente anteriormente citado, la persona mencionada debe presentar:

1. Copia de documento legal (registro civil de matrimonio, nacimiento, declaración extralegal de unión marital, o partida de matrimonio) que acredite el parentesco con el titular de la historia clínica. (Especificar documento anexo) _____
2. Copia de certificado que demuestre la defunción del paciente. (Solo si el paciente fallece en una institución diferente a Clínica CES)
3. Documento original del solicitante.
4. Correo electrónico de notificación (Opcional): _____

Firma del solicitante

Huella



Documento número

“Normas para el manejo de historias clínicas” Resolución 1995 de 1999 (Art. 1)

La historia clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente en los casos previstos por la ley”.

Sentencia T-158 A de 2008: “La historia clínica no le es oponible a los familiares más cercanos de una persona fallecida, por lo que estos tienen derecho a exigir de las entidades de salud que se les permita acceder al contenido de la historia clínica de este, sin necesidad de acudir al mecanismo de las pruebas anticipadas establecido por el Código de Procedimiento Civil”.

Sentencia T-837 de 2008: Según doctrina constitucional citada, puede afirmarse que en la actualidad la Corte entiende que existen casos en los que la historia debe ser entregada a los familiares, sin previa autorización del paciente, para lo cual se requiere se satisfagan los requisitos definidos por la Corte en la sentencia T-158 A de 2008 y reiterados por las sentencias T-303 de 2008 y T-343 de 2008.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LA CLINICA CES le informa que los datos personales recopilados en este documento se utilizan únicamente para las finalidades aquí descritas y las establecidas en su Política de tratamiento y protección de datos personales y manual de aplicación. Todo en concordancia con lo ordenado por la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013.